



Bogotá D.C., agosto de 2024

Señor(a)
ANONIMO

ASUNTO: Comunicación archivo investigación disciplinaria.
EXPEDIENTE: 1511-2023

Cordial saludo;

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 2554 de fecha 19 de julio de 2024 se profirió archivo definitivo de una indagación previa en averiguación, proveído que se anexa debidamente digitalizado en seis (6) folios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número del expediente, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



IVON ALEXANDRA CASTILLO ARDILA
Secretario - Oficina Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: Ivon Alexandra Castillo Ardila
Profesional comisionado: Diana Fraile López

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACION
PREVIA EN AVERIGUACION**

EXPEDIENTE NO.	1511-2023
INVESTIGADO	EN AVERIGUACIÓN
CARGO DESEMPEÑADO	POR DETERMINAR
DEPENDENCIA	POR DETERMINAR
CONDUCTA	PRESUNTAS CONDUCTAS DE OMISIÓN ANTE DENUNCIA DE ACOSO SEXUAL.
FECHA DE LOS HECHOS	POR DETERMINAR
QUEJOSO O INFORMANTE	INFORME DE SERVIDOR PUBLICO.
AUTO NO.	2554
FECHA	19 JULIO 2024

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, actuando de conformidad con la facultad señalada en el literal A del artículo 9º del Decreto 310 del 29 de julio de 2022, y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1952 de 2019, Ley 2094 de 2021 y demás normas concordantes, procede a evaluar el mérito de la presente actuación disciplinaria adelantada en averiguación de responsables, de acuerdo a lo informado por radicado E-2023-129341 del 06 de septiembre de 2023.

II. HECHOS

Mediante radicado bajo el número E-2023-129341 del 06 de septiembre de 2023, El Ministerio de Educación Nacional Traslada queja interpuesta por la estudiante S.Q.S. , en la que precisa algunas situaciones de omisión por parte de una profesora, la directora de curso y el psicólogo del colegio Francisco Miranda para la vigencia 2022, ante una situación de acoso sexual denunciada por la quejosa contra un compañero suyo.

En la queja se indicó:

“(…)Los hechos que pasaron hace un año. Yo estudié en un colegio distrital, yo tenía un mejor amigo (durante 4 años), nosotros teníamos un amigo en común que había acabado de cumplir años, íbamos a hacer una pijamada, la idea era hacer una reunión para celebrar. Con la cumpleañera estaba con una amiga que yo no conocía y su novio, resulta que la noche empezó como a alargarse, yo le avisé a mi mamá y ella se puso muy brava, finalmente me quedé. No era una fiesta, era una reunión, tomamos alcohol, Cerveza, ron con Coca- Cola, yo tomé pero sabla quién era yo. Tenía conocimiento de toda la situación.

La familia de la cumpleañera la hizo sentir mal, entonces se fue. Estuvimos un rato con la familia y decidimos irnos a dormir, habla solo una cama, decidí compartir la cama con mi amigo de cuatro años y con la otra persona, que ahora es mi amiga. Nos acostamos, el muchacho que era mi amigo (Gabriel) me abrazó, y me pegó a su cuerpo, luego me empezó a besar la cara, me babeo, luego me tocó los pechos, la cintura, no sabía qué estaba pasando, fue un momento de shock, bajó la cremallera de mi pijama e intentó meter la mano entre mis piernas. Yo estaba quedándome dormida, me paré, apenas yo me movi quitó las manos de una, me paré al baño, intenté procesar la situación. En ese momento fue a tocar a la otra muchacha, ella de una vez lo paró. El tipo se hizo el dormida. Yo regresé y no pude volver a acostarme, le escribí a mi amiga de España en el momento de shock. El tipo empezó como a fingir un ataque de pánico, yo decidí salir de la habitación.

Yo le seguía escribiendo a mi amiga de España, aluciné, me imaginé que estaba al lado mío tocándome el brazo. Ful al cuarto, cogí mis cosas, y me ful. Yo no confío mucho en mi mamá y no le conté. Le dije que no iría al colegio. Ya me fui de esa casa como a las 5:30 de la mañana, cuando se hizo más de mañana el tipo me empezó a llamar, lo bloqueé, luego me llamó la hermana, también la bloqueé.

Mi amiga fue en la noche a la casa, la cumpleañera me acompañó, me apoyaron, yo le conté a otra persona en el colegio para sentirme protegida. Le conté a una profesora, que dijo "¿si hubiera sido alguien que te gusta, hubieras sentido lo mismo?", le conté a la directora de curso y me dijo "tienes que superarlo", le conté a una profesora amiga mía, me dijo que había hablado con el psicólogo del colegio y que mi agresor había ido con cortadas, y que él se iba a suicidar, y que si algo le pasaba era culpa mía, Yo hablé con el psicólogo, dijo que quería conocer mi versión, me dijo que había hablado con mi agresor. Que ahí no había delito, que el que yo me alejara de él estaba mal, que eso no estaba bien y que si algo le pasaba iba a ser culpa mía. Dijo que la mamá de mi agresor quería hablar conmigo, yo le dije que no, él me amenazó con el ICBF. Hablé con la mamá y me culpó, también me contó que la habían violado, y que yo le traía malas vibras a su hijo. Tenía miedo de que él se suicidara, el psicólogo me contó que él ya había tocado a otra niña.

Yo hablé con él, preguntándole por qué hizo lo que hizo, dijo que estaba caliente y que ese no era él. Se justificó. El psicólogo justificó a mi agresor, en que era retraído, que no era como los demás. Yo por el miedo de que mi agresor se matara volví a salir con él, hablarme con él. Finalmente me alejé mucho de él. No volvimos a hablar nunca más, no hay día en que no piense en qué pasó. Se metió a la universidad, en mi carrera, en el campus, el semestre pasado cancelé, ahorita me tengo que preocupar por ver materias juntos. Me lo he encontrado, ayer me lo encontré en la cafetería del CYT y me dio un ataque de pánico, empecé a hiperventilar. Yo le tuve que contar esto a mis amigas de la universidad, porque quería sentirme apoyada, yo les conté y una amiga mía tiene papás abogados y me dijo que yo puedo denunciar. Mi amiga quiere denunciar también, pero estudia en otra universidad.

Yo entré del colegio a la universidad directamente, después de lo que pasó mi rendimiento académico bajó. Tuve que cancelar el semestre, y después de todo lo que he vivido él entró.

¿esta persona ha buscado restablecer el contacto contigo? No realmente. Hay una cuenta falsa en Instagram que me sigue @regalossorpresa 1 y podría ser él, pero no estoy segura(...)"

III. ANTECEDENTES PROCESALES

El Despacho, para determinar la ocurrencia de la conducta denunciada, establecer si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que pudieron ocurrir los hechos denunciados, el perjuicio causado a la administración pública por la falta y la responsabilidad disciplinaria del investigado, mediante Auto 2683 del 20 de noviembre de 2023 ordeno la apertura de indagación previa, en averiguación de responsables, ordenándose pruebas documentales y testimoniales por considerarlas conducentes y pertinentes. (Fol. 18 al 20).

De conformidad a lo dispuesto en el Auto 2683 del 20 de noviembre de 2023, mediante radicado I-2023-134535, este despacho solicita con destino a la investigación allegue el Colegio Francisco De Miranda IED, una serie de pruebas para que obren en el expediente a folios (21 a 26)

CÚMULO PROBATORIO.

DOCUMENTALES:

1. Radicado E-2023-129341 del 06 de septiembre de 2023, donde traslada por competencia el Ministerio de Educación Nacional a la Secretaría de Educación del Distrito, queja interpuesta por la estudiante Sofia Quiroga Serrano, en la que precisa algunas situaciones de omisión por parte de una profesora, la directora de curso y el psicólogo del Colegio Francisco Miranda IED, para la vigencia 2022. (Fol. 3 a 17)
2. Radicado I-2023-134535 del 29 de noviembre de 2023 donde este despacho solicita información al Colegio Francisco Miranda IED con destino a esta investigación.
3. Radicado I-2023-137299 del 06 de diciembre de 2023 del Colegio Francisco Miranda IED – quien remite a este Despacho la información sobre los informes presentados por el coordinador y orientador escolar de dicha institución . (Fol. 22).
4. Informe del día 04 de diciembre de 2023 del Orientador Escolar Juan Carlos Diaz Pardo – quien remite a este Despacho la información con relación al caso presentado por la estudiante egresada de la promoción 2022 S.Q.S. (Fol. 23).
5. Informe del día 04 de diciembre de 2023 del Cordinador Fernando Fonseca Martínez – quien remite a este Despacho la información con relación al caso presentado por la estudiante egresada de la promoción 2022 S.Q.S.. (Fols. 24 a 26).
6. Radicado I-2023-123584 del 01 de noviembre de 2023 del Colegio Francisco Miranda IED – quien remite a este Despacho la información sobre las acciones institucionales realizadas con destino a la investigación. (Fols. 28 a 30).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019 y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 208 de la misma ley, respecto de la identificación o individualización del posible autor de la falta disciplinaria.

Teniendo en cuenta los hechos que dieron origen a las presentes diligencias, con base en el acervo probatorio recaudado y evaluado en su integridad, encuentra pertinente este Despacho efectuar las siguientes consideraciones:

El término de la indagación previa venció el 20 de mayo de 2024, sin que se obtuvieran elementos materiales probatorios que permitieran verificar la ocurrencia de los hechos, ni que permitieran identificar e individualizar a los presuntos responsables, pues nótese que dentro de los informes, actas y soportes remitidos por el Colegio Francisco Miranda IED, no se hace mención el hecho reportado por la quejosa.

Adicionalmente, no encuentra este despacho medio probatorio alguno que permita identificar quien pudo haber sido la persona que incurrió en la falta disciplinaria como funcionario de la Secretaría de Educación del Distrito, en la acción y omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función dentro de la institución educativa en el acompañamiento en la IED en la implementación de acciones en el marco de la ruta de atención integral y en la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes en prevención de situaciones vulnerables de derechos y seguimientos de los casos en particular como este en mención.

En este sentido, debe recordar este despacho que los propósitos de la indagación previa disciplinaria, señalados en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, se enfocan esencialmente a *la identificación o individualización del posible autor de la falta disciplinaria*, que en el caso sub examine no se cumplieron, habida cuenta que esta etapa se encuentra vencida, sin haber logrado acopiar una sola evidencia respecto a la identificación o individualización del presunto responsable de los hechos puestos de presente; menos aún, sustento al menos sumario, destinado a apoyar probatoriamente la supuesta falta.

Es pertinente articular dicha etapa disciplinaria con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, la cual exige como elementos básicos para proceder a la investigación disciplinaria, la identificación o individualización del autor y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió; ninguno de dichos elementos fundamentales se estableció; esta es la situación material en que se encuentra el averiguación para su evaluación.

Lo descrito vulnera fehacientemente lo previsto en el artículo 147 de la Ley 1952 de 2019, en el sentido que toda decisión dentro del proceso disciplinario debe fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso de manera idónea y oportuna, lo cual honra el principio de la necesidad de la prueba, como cimiento para adoptar las decisiones de fondo dentro del debate jurídico en el proceso disciplinario.

Conforme a lo expuesto, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 208. (Modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021). **Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.**

...

Parágrafo. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.”

Así las cosas, en concordancia con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso. (Las negrillas y subrayas son del Despacho)

Este despacho considera ajustado a derecho ordenar el archivo de las presentes diligencias dejando constancia que, la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada material, por lo que, respecto de dichas conductas presuntamente irregulares, de aportarse en un futuro pruebas que permitan identificar e individualizar el presunto responsable, se procederán a analizar a la luz de lo establecido en la normatividad disciplinaria vigente.

Con fundamento en las apreciaciones de orden fáctico y jurídico objeto de análisis precedente, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaria de Educación del Distrito, en ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO PROVISIONAL del expediente disciplinario No. 1511-2023, adelantada en averiguación de responsables, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE el contenido de la presente decisión al quejoso, informándole que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito debidamente sustentado, hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva y ante el funcionario que profirió la decisión, conforme a lo prescrito en los artículos 110, Parágrafo Primero, 129 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, líbrese las demás comunicaciones y publicaciones de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO MONSALVE VELOZA
JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

Revisó : Fanny Rodríguez Puerto - Abogada Especializada- OCD
Proyecto: Diana Fraile López - Abogada contratista- OCD